

SICE
SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Cartilla testigos electorales de mesa

Elecciones alcalde y concejo

BELÉN DE BAJIRÁ

Contenido

GENERALIDADES	4
1.1 Testigo electoral	4
1.2 Testigo electoral remanente.....	4
1.3 Designación de los testigos electorales	5
1.4 Acreditación de los testigos electorales	5
1.4.1 Procedimiento para la acreditación de los testigos electorales	5
1.5 Plazo para la designación de los testigos electorales	7
FUNCIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES	7
2.1 Funciones de los testigos de mesa en la etapa preelectoral (7:00 a. m. a 8:00 a. m.)	9
2.2 Funciones de los testigos de mesa en la etapa electoral (8:00 a. m. a 4:00 p. m.).....	10
2.3 Funciones de los testigos de mesa en la etapa poselectoral (4:00 p. m. a 11:00 p. m.).....	16
2.4 Funciones de los testigos remanentes.....	34
ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL	34
PROHIBICIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES	37
OTROS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL	37
CAPACITACIÓN	39

GENERALIDADES

1.1 Testigo electoral

Los testigos electorales son ciudadanos colombianos que, en representación de las agrupaciones políticas y sus candidatos, tienen el derecho de vigilar los procesos de votación y escrutinio, ejerciendo una función pública de carácter transitorio, y para lo cual podrán presentar reclamaciones y solicitar la intervención de las autoridades competentes, de acuerdo con el Decreto Ley 2241 de 1986 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

1.2 Testigo electoral remanente

Además de los testigos electorales que designen las agrupaciones políticas para cada una de las mesas de votación, se podrán designar testigos remanentes según lo establecido en el artículo 3 de la Resolución núm. 1707 de 2019 del Consejo Nacional Electoral, así:

- En los puestos de votación de menos de 10 mesas, hasta 1 testigo electoral remanente o adicional.
- En los puestos de votación de más de 10 mesas, hasta un 10% de testigos electorales remanentes o adicionales.

▪ **En caso de que el porcentaje arroje un resultado decimal, se aproxima al entero siguiente.**

- En las comisiones escrutadoras, hasta 1 testigo electoral remanente o adicional.

1.3 Designación de los testigos electorales

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, las coaliciones, los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y los comités independientes que promuevan el voto en blanco, podrán postular un testigo electoral por cada mesa de votación y uno en cada comisión escrutadora.

- **En ninguna mesa o comisión escrutadora podrá actuar más de un testigo electoral por agrupación política.**
- **Las agrupaciones políticas podrán asignar más de una mesa de votación a un testigo electoral.**

1.4 Acreditación de los testigos electorales

El Consejo Nacional Electoral, en el artículo 4 de la Resolución 1707 del 2019, delegó a la Registraduría Nacional la acreditación de los testigos electorales para las mesas de votación y comisiones escrutadoras.

1.4.1 Procedimiento para la acreditación de los testigos electorales

- Las agrupaciones políticas entregan al registrador del estado civil, la relación de los ciudadanos que prestarán el servicio como testigos electorales, de forma manual o mediante la herramienta tecnológica que se disponga, con la siguiente información:
 - Número del documento de identidad.
 - Nombre y apellidos completos.
 - Departamento, municipio, zona, puesto, mesa / comisión escrutadora

El registrador del Estado Civil verifica que los postulantes no hayan sido designados como jurados de votación, toda vez que este cargo es de forzosa aceptación.

La autoridad electoral competente expide el acto administrativo (resolución) en el que relaciona el listado de los testigos electorales acreditados para prestar su función en las mesas de votación y comisiones escrutadoras del certamen electoral, luego expide y entrega las respectivas credenciales a los representantes legales o sus delegados de las agrupaciones políticas.

FORMULARIO E-15

Credencial válida para ejercer sus funciones en la mesa de votación.

E-15	
<p>CREDECIAL PARA TESTIGOS ANTE MESA DE VOTACION</p>	
Departamento: XX XX XX	Municipio / Distrito: XX XX XX
Nombre Puesto de Votación: PUESTO CABECERA MUNICIPAL	
Esta credencial se expide a: JULIANA MARIN LOZANO	
Número de documento: 10101010101	
Para que Actúe ante la(s) mesa(s): 2	
Agrupación Política: Agrupación 1	
Zona: 00	Punto: 00
Resolución No.:	
Registrador (es) del Estado Civil: Cristian Camilo Camargo López Registrador Municipal	
Vence:	

FORMULARIO E-16

Credencial válida para ejercer sus funciones en la comisión escrutadoras.

E-16	
<p>CREDECIAL PARA TESTIGO ELECTORAL ANTE COMISION ESCRUTADORA</p>	
Departamento: XX XX XX	Municipio / Distrito: XX XX XX
Esta credencial se expide a: CRISTINA CONTRERAS LEAL	
Número de documento: 10000000000	
Para que Actúe ante la(s) Comisión(es) Escrutadora(s): Comisión Municipal	
Agrupación política: Agrupación 1	
Resolución No.:	
Registrador (es) del Estado Civil: Cristian Camilo Camargo López Registrador Municipal	
Vence:	



Para ingresar al puesto de votación o a la comisión escrutadora, los testigos electorales obligatoriamente deben presentar ante la fuerza pública y/o funcionario electoral la credencial correspondiente, en físico o digital, y su documento de identidad.

1.5 Plazo para la designación de los testigos electorales

El plazo para presentar el listado de testigos electorales por parte de las agrupaciones políticas ante la autoridad electoral competente vence a más tardar a las 5:00 p. m. del viernes anterior a la fecha de la elección.

FUNCIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

Es importante que los testigos electorales conozcan las normas que regulan el proceso de las votaciones y los escrutinios, las cuales se citan a continuación.

Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)

Artículos 101 al 110	Reglamentan la designación de los jurados de votación para el proceso electoral, así como la comunicación de la designación y las causales de exoneración de la prestación del servicio.
Artículos 111 y 112	Reglamentan los horarios de llegada de los jurados de votación (7:30 a. m.) y de los ciudadanos que ejercerán el derecho al voto (de 8:00 a. m. a 4:00 p. m.).
Artículo 113	Describe el procedimiento de sellado de la urna y el deber de los jurados de mostrarla vacía a los testigos electorales antes de sellarla.
Artículo 114	Describe el paso a paso de la llegada del ciudadano a la mesa de votación hasta depositar el voto en la urna, así como los documentos electorales necesarios para esta labor (formularios E-10 y E-11 y tarjetas electorales).
Artículo 117	Reglamenta el procedimiento que deberá seguirse para permitir que el ciudadano ejerza el derecho al voto sin estar en el censo de la mesa, siempre cuando se trate de errores u omisiones de la Registraduría Nacional. Para estos efectos, se expide el formulario E-12 o autorización del voto, firmado por el registrador, el cual se entrega a

	los jurados de la última mesa del puesto de votación para que pueda ejercer el derecho al voto.
Artículo 119	Describen las prohibiciones de propaganda electoral el día de las elecciones.
Artículos 121 y 122	Definen y reglamentan la figura del testigo electoral, sus atribuciones y prohibiciones, y las causales para reclamar ante los jurados de votación.
Artículo 134	Describe la lectura del número total de los sufragantes y su registro en el formulario E-11.
Artículo 135	Describe el procedimiento de nivelación de la mesa.
Artículos 136 y 142	Describen el proceso del escrutinio y el registro de los resultados en las actas por parte de los jurados de votación (formulario E-14).
Artículo 143	Describe el procedimiento de introducción de documentos electorales y votos en el sobre dirigido a los claveros.
Artículo 144	Reglamenta el término máximo de entrega de los documentos electorales por parte de los jurados de votación (11:00 p. m.) y el traslado y custodia de estos por parte de los delegados de puesto.
<i>Ley 6 de 1990</i>	
Artículo 11	Define las funciones del testigo electoral en los puestos de votación y las causales de reclamación ante los jurados de votación.
<i>Ley 163 de 1994</i>	
Artículo 5	Describe el procedimiento y tiempos para la conformación de los listados de los ciudadanos que prestarán el servicio como jurados de votación. También establece que las actas de escrutinio (formularios E-14) solo serán válidas si están firmadas al menos por 2 jurados de votación.
Artículo 10	Prohíbe todo tipo de propaganda política y electoral el día de las elecciones.
Artículo 16	Reglamenta la figura del acompañante para votar.
<i>Ley 1475 de 2011</i>	

Artículos 41 y 42	Permite la toma de fotografías o videos de los formularios E-14 y la entrega de una copia de las actas de escrutinio a los testigos en la comisión escrutadora.
Artículo 45	Define nuevamente las competencias del testigo electoral e incluye la figura del auditor de sistemas en el caso en el que se incorporen tecnologías en el proceso electoral. Además, faculta al Consejo Nacional Electoral para que delegue la función de acreditación en la Organización Electoral.
<i>Resolución núm. 1706 de 2019 del Consejo Nacional Electoral</i>	
Artículo 5	Establece la obligatoriedad de adecuar el formulario E-11 para que los jurados soliciten la firma de los ciudadanos.
Artículo 6	Permite la grabación de los escrutinios para garantizar el principio de publicidad.
<i>Resolución núm. 1707 de 2019 del Consejo Nacional Electoral</i>	
El acto administrativo del Consejo reglamenta todos los aspectos relacionados con la acreditación, funciones y prohibiciones de los testigos electorales, auditores de sistemas y observadores electorales.	
<i>Resolución núm. 1708 de 2019 del Consejo Nacional Electoral</i>	
Reglamenta la actividad y acreditación de las veedurías ciudadanas en el proceso electoral.	

2.1 Funciones de los testigos de mesa en la etapa preelectoral (7:00 a. m. a 8:00 a. m.)

- **Verificar la identidad de los jurados de votación.**

Para verificar la identidad de quienes se presenten el día de las elecciones a desempeñarse como jurados de votación, los testigos electorales podrán contrastar los documentos de identificación con la resolución de designación o los listados de asistencia que poseen los delegados de puesto.

- Observar que los jurados de votación presten el servicio en la mesa donde fueron designados.

- Verificar que el kit electoral corresponda a la mesa.

- Validar que el acta de instalación y demás documentos se diligencien con la debida oportunidad y en la mesa de votación respectiva.

- Constatar que las tarjetas electorales no se firmen antes de las 8:00 a. m.

- Comprobar que la urna se encuentre vacía antes de ser cerrada y sellada con el formulario E-9 por parte de los jurados de votación.

- Velar porque las votaciones inicien a partir de las 8:00 a. m. y que las mesas de votación cuenten con la presencia de mínimo dos (2) jurados.

2.2 Funciones de los testigos de mesa en la etapa electoral (8:00 a. m. a 4:00 p. m.)

- **Verificar que el proceso de votación se desarrolle en las condiciones de ley**

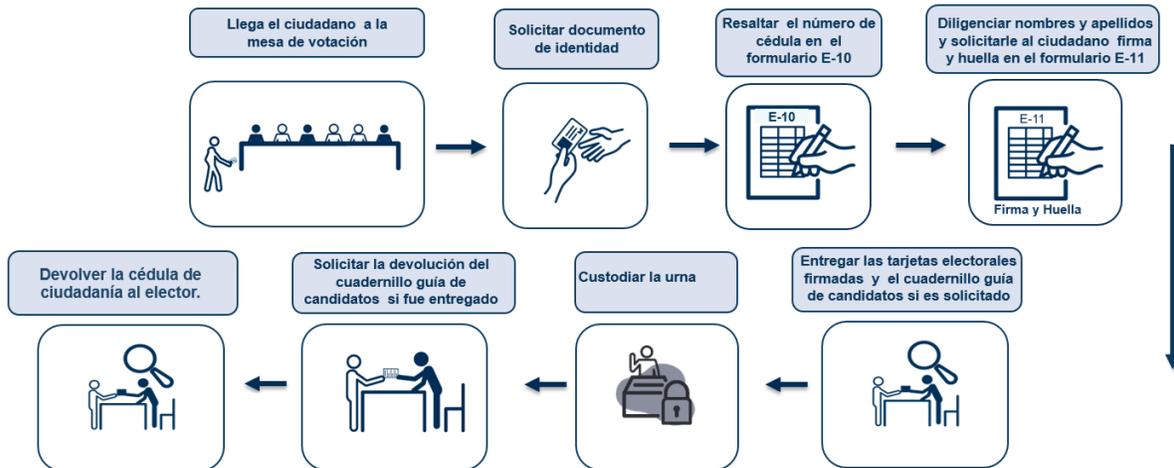
Los testigos electorales deben guardar una distancia prudente frente a la mesa de votación, suficiente para que pueda observar los documentos electorales y los procedimientos que realizan los jurados de votación.



El testigo electoral no puede interferir en las votaciones. Ante el incumplimiento de esta instrucción, el testigo electoral podrá ser retirado del puesto de votación, como lo estipula el artículo 118 del Código Electoral.

Conozca el proceso de votación y las funciones de los jurados durante la jornada electoral:

FLUJO DE LA VOTACIÓN



Nota 1: Los ciudadanos que se encuentren en el censo electoral (formulario E-10), podrán ejercer su derecho presentado la cédula de ciudadanía, único documento válido para votar.



Los ciudadanos que no encuentren su número de cédula en la lista de sufragantes formulario E-10, deberán consultar su mesa de votación en la página web de la Registraduría o con el funcionario electoral.

Nota 2: Los jurados que desean ejercer su derecho al voto lo deberán realizar en la misma mesa donde están prestando el servicio con la cédula de ciudadanía, conforme a lo citado en el artículo 101 del Decreto 2241 de 1986.

Nota 3: A los jurados de votación de la última mesa se les puede presentar ciudadanos con el formato autorización de voto (E-12), el cual es expedido por el registrador del Estado civil, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 117 del Decreto 2241 de 1986, o las previstas en la resolución que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual deberá ser depositado en el sobre de claveros.

- **Corroborar el correcto diligenciamiento del E-11**

Los jurados de votación, en el formulario E-11, deben registrar los nombres y apellidos de los ciudadanos y solicitarles la firma y la huella como requisito obligatorio para que ejerzan el derecho al voto, conforme al artículo 114 del Decreto Ley 2241 de 1986 y el artículo 5 de la Resolución núm. 1706 de 2019.



En el caso de presentarse una imposibilidad para que el ciudadano ponga la firma o la huella, los jurados de votación deberán dejar la novedad en el recuadro que le corresponde a la huella.

ACTA DE INSTALACIÓN Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES

5500001110227

Página 2 de 27

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL VOTO COLOMBIANO

E-11

ELECCIONES		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LUGAR	ZONA PUESTO MESA
		01 - NOMBRE DEPTO	001 - NOMBRE DEL MUNICIPIO	00 - NOMBRE DEL PUESTO	01 00 001
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
1	9127,000,001				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
2	9127,000,002				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
3	9127,000,003				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
4	9127,000,004	Rodriguez	Alvarez	Juan Camilo	
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
5	9127,000,005				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
6	9127,000,006				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
7	9127,000,007				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
8	9127,000,008				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
9	9127,000,009	Penasos		Javier Eduardo	
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
10	9127,000,010				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
11	9127,000,011				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
12	9127,000,012				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
13	9127,000,013				
# E-10	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	FIRMA	NOMBRES
14	9127,000,014				

Constar que las mesas de votación no funcionen con menos de 2 jurados de votación y que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.

Informar a la mesa de justicia las posibles irregularidades que se puedan presentar durante la jornada electoral.

Descongestionamiento de las mesas de votación

En caso de presentarse congestión de los votantes, el delegado de puesto orientará a los jurados de votación para que, se aplique diferentes opciones en estas mesas, con el fin de agilizar el proceso de la votación.

Opción 1.

División del formulario E-11

Dividir el formulario E-11 en partes iguales (parte A y parte B) y, de común acuerdo, se asigne a dos jurados la tarea de diligenciar el formulario E-11. Para garantizar la agilidad en la aplicación de esta medida de descongestión, el jurado que tenga a su cargo el diligenciamiento del formulario E-10, conocerá los rangos de las cédulas que tendrán la parte A y parte B de los formularios E-11 de manera que, cuando él resalte la cédula en el formulario E-10, se la entregue al jurado respectivo informándole la página y el renglón correspondiente.

Los demás jurados seguirán con las mismas funciones acordadas.



Opción 2.

División de la mesa

Dividir en partes iguales el formulario E-11 y las tarjetas electorales de tal modo que funcionen dos mesas para atender a los ciudadanos. Para garantizar la agilidad en la aplicación de esta medida de descongestión, se proporcionará un formulario E-10 adicional y el delegado de puesto orientará a los ciudadanos, según el rango, para que conozcan en cuál de las dos mesas ejercerán el derecho al voto.

En síntesis, los 6 jurados dividirán sus funciones en dos mesas: búsqueda en el formulario E-10, registro de los ciudadanos en el formulario E-11, firma y entrega de la tarjeta y devolución de la cédula al ciudadano.



Opción 3.

Apoyo del delegado de puesto

En el momento en el que se pueda detectar que la mesa se congestiona, el delegado de puesto hará un sondeo con los ciudadanos para conocer si existe concentración de esas cédulas en algunas páginas del formulario E-11 y así determinar desde qué hoja separará dicho formulario. Si es el caso, el delegado le comunicará al jurado la aplicación de alguna de las dos medidas descritas.

En todos los casos e independiente de la opción que se utilice, se informará a los testigos electorales, fuerza pública y mesa de justicia. Asimismo, la o las mesas deberán contar con los siguientes elementos:

MESA #A	MESA #B
E-10 de la mesa	E-10 de la mesa (delegado de puesto)
E- 11 parte A	E- 11 parte B
Mitad de las tarjetas electorales alcaldía – concejo	Mitad de las tarjetas electorales alcaldía – concejo
Huellero	Huellero
Taco	Taco
Gacho sujetador	Gacho sujetador
Cubículo	Cubículo

Resaltador	Resaltador
Bolígrafo	Bolígrafo
Derrotero	Derrotero



Solo habrá una urna para las dos mesas

2.3 Funciones de los testigos de mesa en la etapa poselectoral (4:00 p. m. a 11:00 p. m.)

Durante el escrutinio de las mesas de votación, los testigos electorales pueden acercarse a los jurados y a los documentos electorales a una distancia prudencial pero suficiente para poder verificar los procedimientos que realizan los jurados de votación.

A partir de las 4:00 p. m. tengan en cuenta las siguientes actividades:

Observar que ningún ciudadano vote después de las 4:00 p. m., excepto los ciudadanos que, al momento del cierre, hayan entregado la cédula a los jurados de votación.

Vigilar la destrucción de las tarjetas no utilizadas y que los jurados las depositen en el sobre para el material sobrante e inservible, y lo entreguen al funcionario electoral.

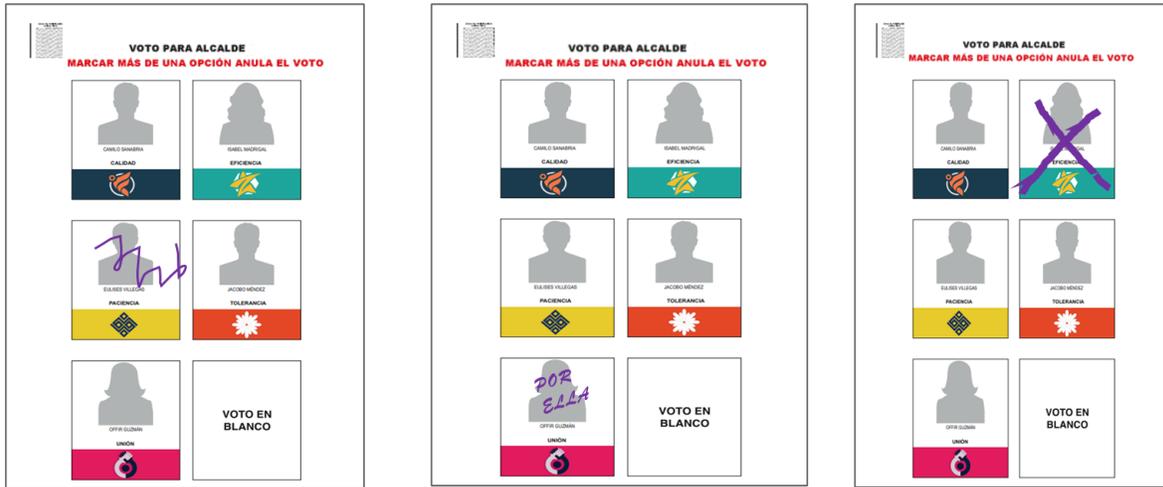
Constatar el número de votantes registrados en la mesa (formulario E-11)

Observar la apertura de la urna y solicitar recuento de los votos

Corroborar la nivelación de la mesa

Marcación del elector

Expresión realizada por el ciudadano a través de cualquier marca o signo visible en la tarjeta electoral, y que indica su elección de voto.



Principio de la eficacia del voto

Cuando una marcación pueda interpretarse de diferentes formas, los jurados deben preferir aquella que dé validez al voto que representa la expresión libre de la voluntad del elector.

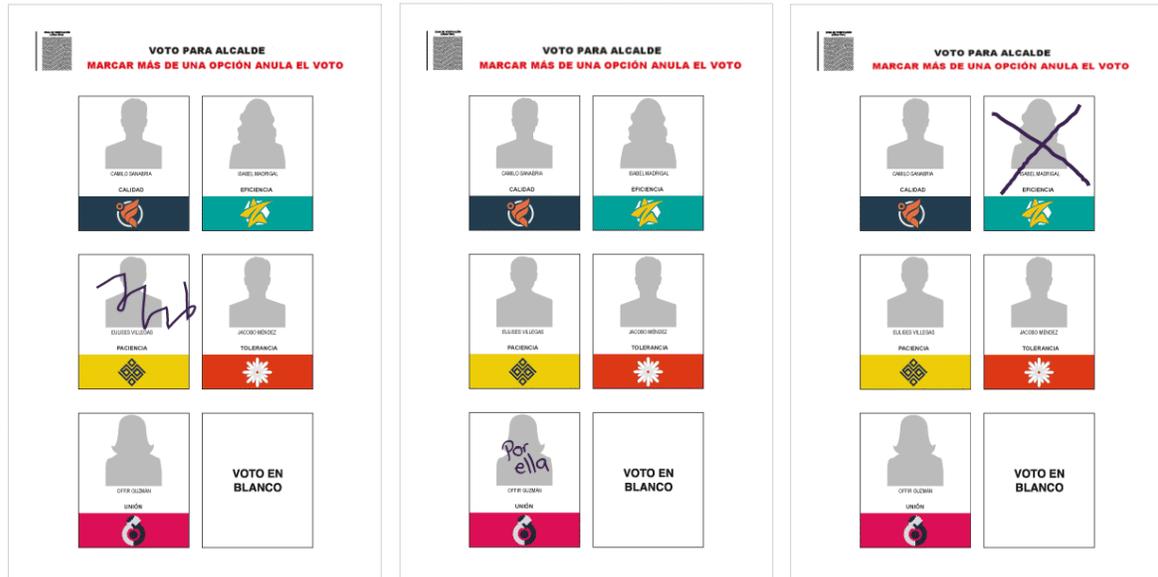
Los testigos electorales podrán verificar que los jurados de votación realicen una correcta clasificación de los votos.

Clasificación de los votos de alcalde

A continuación, se explica las 4 categorías para el cargo de alcalde: votos por cada candidato, votos en blanco, votos nulos y no marcados.

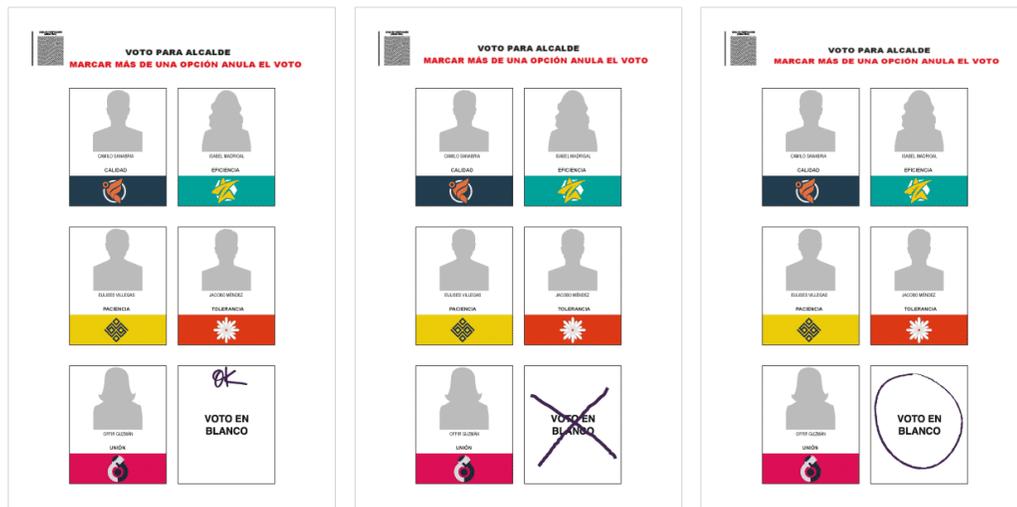
Voto válido por candidato

Cuando el elector marca claramente la casilla de un solo candidato.



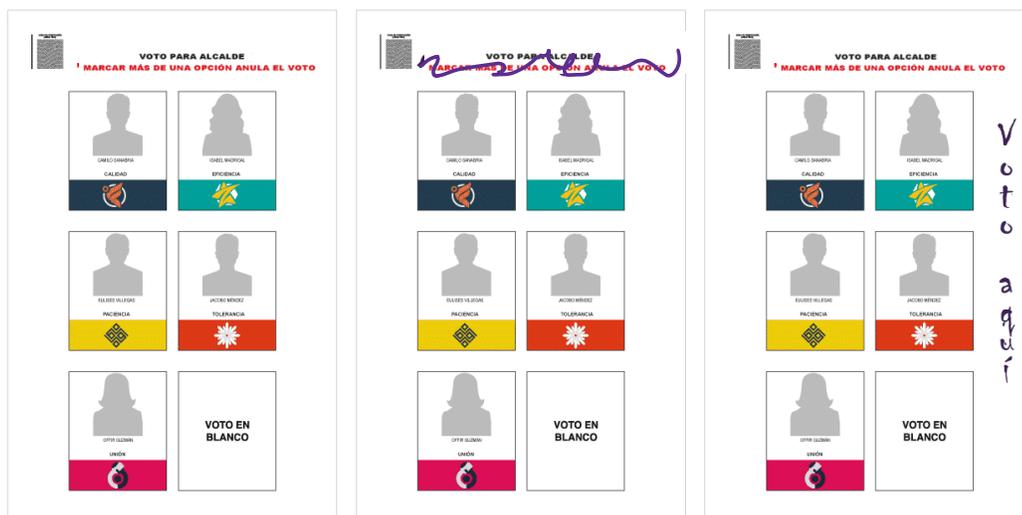
Voto en blanco

Cuando el elector marca únicamente la casilla de voto en blanco.



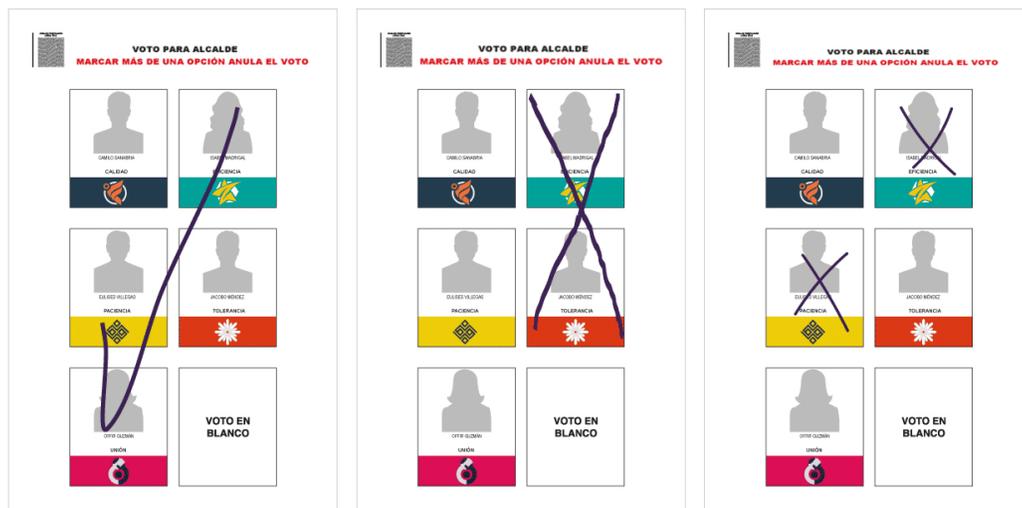
Voto no marcado

Cuando el elector no realiza marcas en la zona de marcación de algún candidato o la casilla de voto en blanco, o las realiza por fuera de las zonas de marcación.



Voto Nulo

Cuando el elector marca más de una zona de marcación.



Para la clasificación de los votos para concejal, los testigos electorales deben conocer los siguientes conceptos, además de la **marcación del elector** y el **principio de la eficacia del voto** mencionados anteriormente.

Descripción de la tarjeta electoral para concejo.

En la cara principal encontrará las agrupaciones políticas inscritas con el correspondiente logo o símbolo y una letra que de acuerdo con el sorteo se les asignó en orden alfabético, y los números de los candidatos, cuando se trata de voto preferente, además la opción del voto en blanco. En la cara posterior de la tarjeta electoral, aparecerá la información de la corporación por elegir, las instrucciones para la marcación según el tipo de voto y la casilla en la que el jurado consignará su firma.

The image displays the front and back of a ballot card for a municipal council election. The front side, titled "VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL", features a barcode and the instruction "MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO". It lists eight political groupings, each with a logo and a letter: A (RESISTENCIA), B (GRATUC), C (LIBERTAD), D (SOLIDARIDAD), E (COMPANIA), F (JERAZO), G (VOTO EN BLANCO), and H (NO RESPONDE). Each grouping has a set of seven numbered boxes (1-7) for marking candidates. The back side includes a "Firma Jurado" field, a "REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL" logo, and "INSTRUCCIONES PARA VOTAR:" which instructs voters to mark the logo and candidate number. A sample ballot is shown with a pencil marking the '3' in the '3' box of the '37' candidate for the '3' group. A watermark "NO VÁLIDA" is visible across the back side.

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL

MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

A RESISTENCIA 1 2 3
4 5 6
7

B GRATUC 1 2 3
4 5 6
7

C LIBERTAD NO RESPONDE

D SOLIDARIDAD 1 2 3
4 5 6
7

E COMPANIA 1 2 3
4 5 6
7

F JERAZO NO RESPONDE

G VOTO EN BLANCO

H NO RESPONDE

TARJETA No. [Barcode]

Firma Jurado

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INSTRUCCIONES PARA VOTAR:

que el logotipo de su preferencia
el número del candidato de su elección.

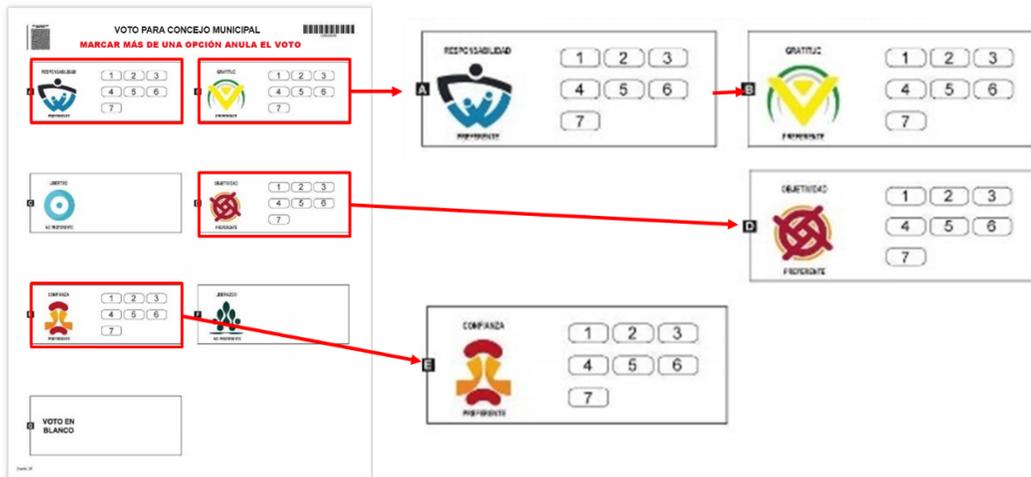
COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MARCAR MÁS DE UNA AGRUPACIÓN ANULA SU VOTO.

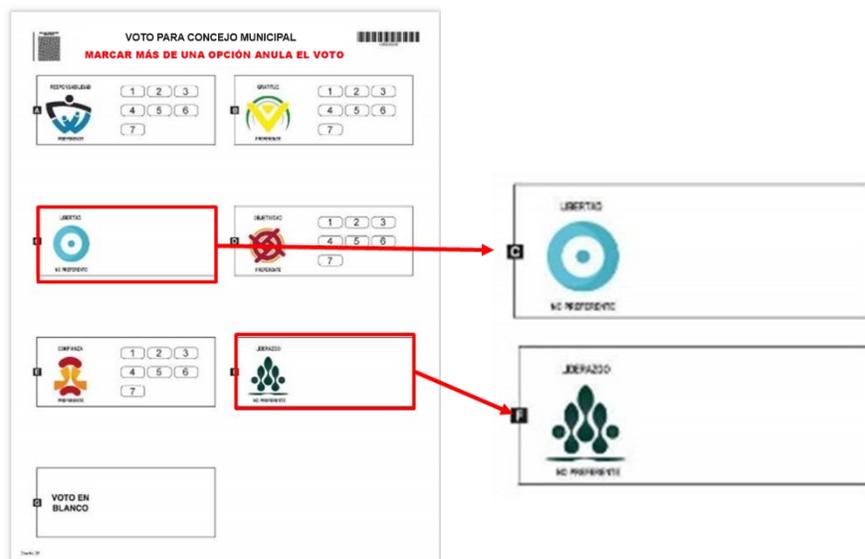
Voto preferente

Cuando las agrupaciones políticas optan por inscribir una lista que permite al ciudadano votar directamente por el número que representa al candidato de su preferencia.



Voto no preferente

Cuando las agrupaciones políticas optan por inscribir una lista que solo permite al ciudadano votar por la respectiva agrupación y no por un candidato.



Zona de marcación

Es el espacio delimitado en la tarjeta electoral para cada agrupación política que contiene el logo o símbolo y los números de sus respectivos candidatos cuando aplique. También incluye el área para marcar el voto en blanco.

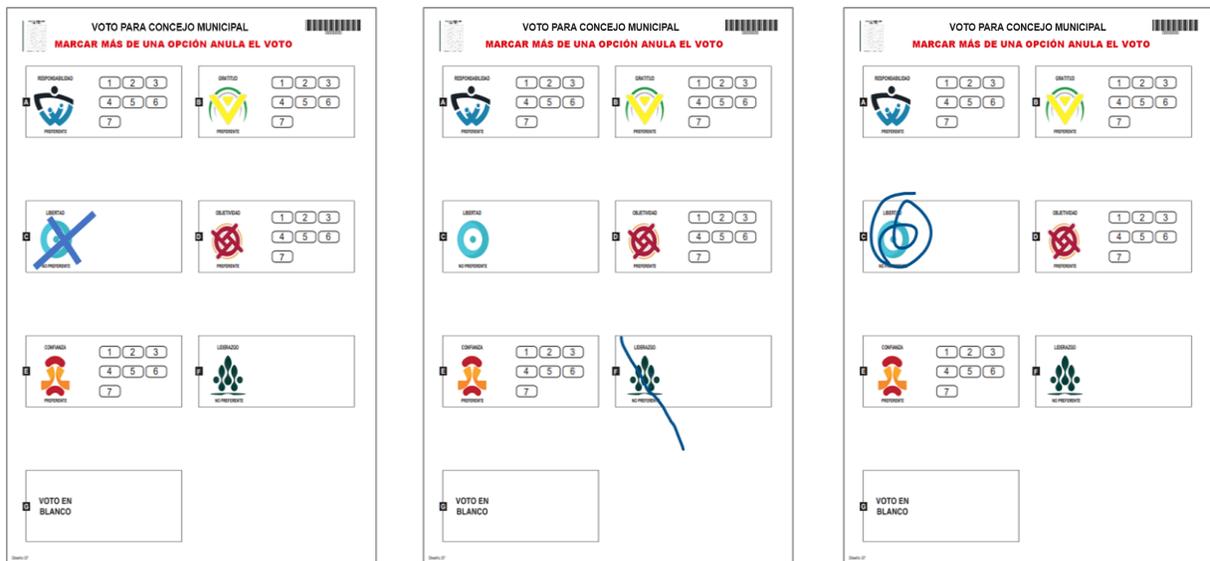
Clasificación de los votos de Concejo.

Para la clasificación de los votos para Concejo existen 5 categorías:

Voto válido para la lista con voto no preferente

Para determinar si un voto es válido para la lista o agrupación política con voto **no preferente**, se pueden presentar los siguientes casos:

Si existe solo una marcación en el logo o símbolo, este voto es válido para la lista.



Si existe una marcación en el espacio en blanco que está dentro de la zona de marcación de una agrupación política, este voto es válido para la lista.

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
4 5 6
7

GRATIS 1 2 3
4 5 6
7

LIBERTAD X

OLETIDO

CONFIANZA

LIBERAZO

VOTO EN BLANCO

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
4 5 6
7

GRATIS 1 2 3
4 5 6
7

LIBERTAD

OLETIDO

CONFIANZA

LIBERAZO

VOTO EN BLANCO

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
4 5 6
7

GRATIS 1 2 3
4 5 6
7

LIBERTAD ☺

OLETIDO

CONFIANZA

LIBERAZO

VOTO EN BLANCO

Si existe una marcación en una sola agrupación política y por fuera de las zonas de marcación, este voto es válido para la lista.

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
4 5 6
7

GRATIS 1 2 3
4 5 6
7

LIBERTAD X

OLETIDO

CONFIANZA

LIBERAZO

VOTO EN BLANCO

Hola

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
4 5 6
7

GRATIS 1 2 3
4 5 6
7

LIBERTAD

OLETIDO

CONFIANZA

LIBERAZO X

VOTO EN BLANCO

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
4 5 6
7

GRATIS 1 2 3
4 5 6
7

LIBERTAD X

OLETIDO

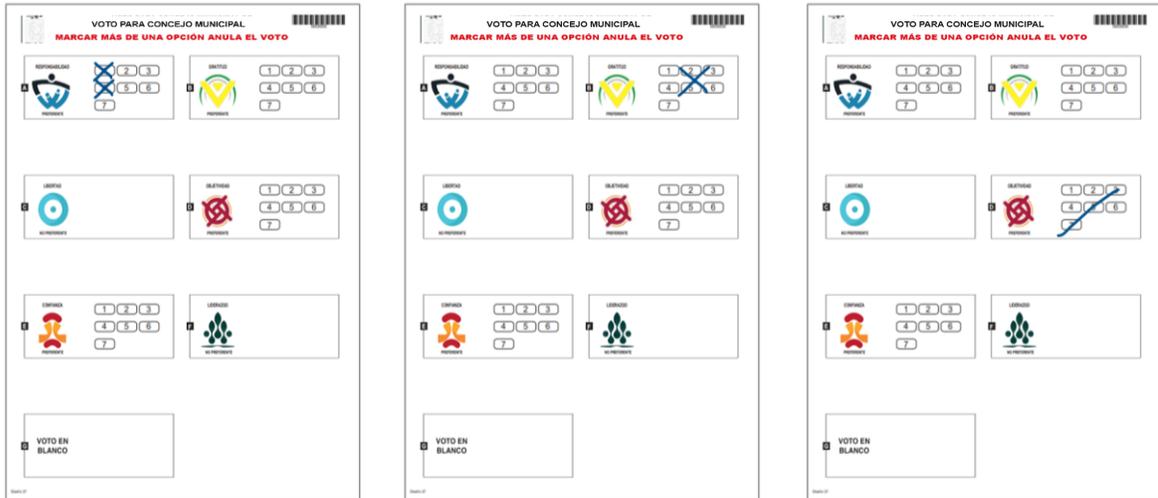
CONFIANZA

LIBERAZO

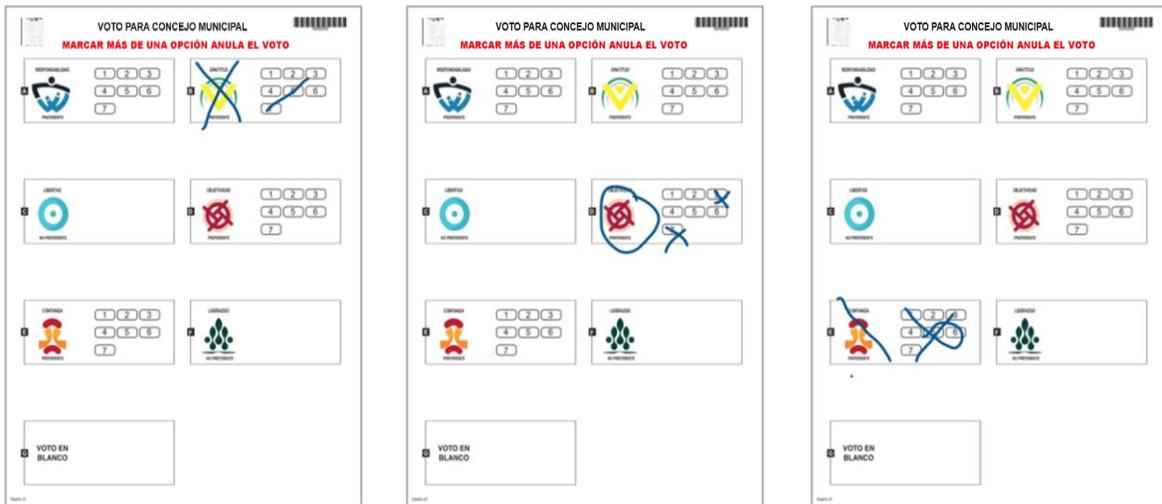
VOTO EN BLANCO

✓

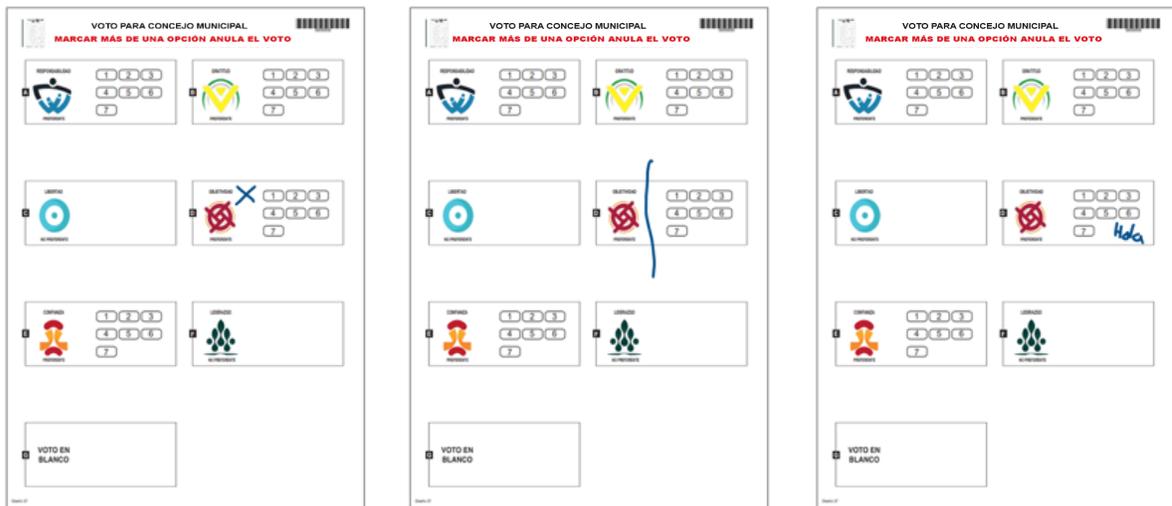
Si existen marcaciones en varias casillas que contienen los números de los candidatos, este voto es válido para la lista.



Si existe una marcación en el logo y otras en las casillas que contienen los números de los candidatos, este voto es válido únicamente para la lista.



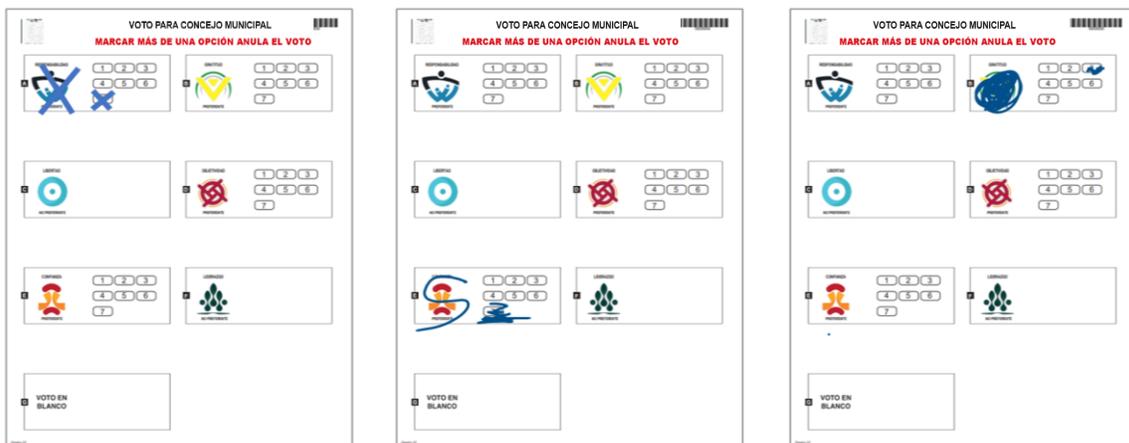
Si existen marcaciones por fuera de los números de los candidatos, pero dentro de la zona de marcación, este voto es válido para la lista.



Voto válido para el candidato

Para las agrupaciones políticas con voto preferente, será clasificado como voto válido para el candidato en los siguientes casos:

Si existe una marcación en el logo y otra en la casilla que contiene el número de un candidato, este voto es válido únicamente para el candidato de esa lista, es decir, se contabiliza solo un voto.



Si existe una marcación en la casilla que contiene el número de un candidato, este voto es válido únicamente para el candidato de esa agrupación política.

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
¡NO MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

VOTO EN BLANCO

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

VOTO EN BLANCO

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

VOTO EN BLANCO

Si existe una marcación por fuera de la zona de marcación, el voto podrá ser válido siempre y cuando exista una marcación en un candidato de una sola agrupación política.

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

VOTO EN BLANCO

Voto aquí

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

VOTO EN BLANCO

VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO

RESPONSABILIDAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

LIBERTAD

LIBERTAD 1 2 3
 4 5 6
 7

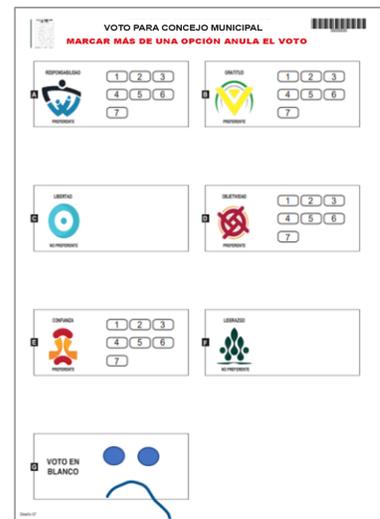
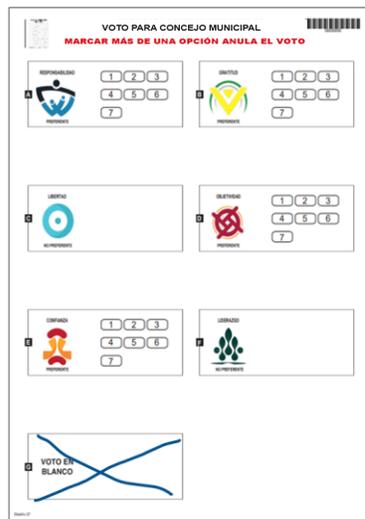
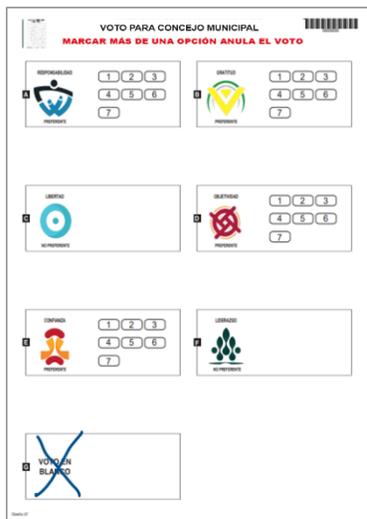
LIBERTAD

VOTO EN BLANCO

Voto en blanco

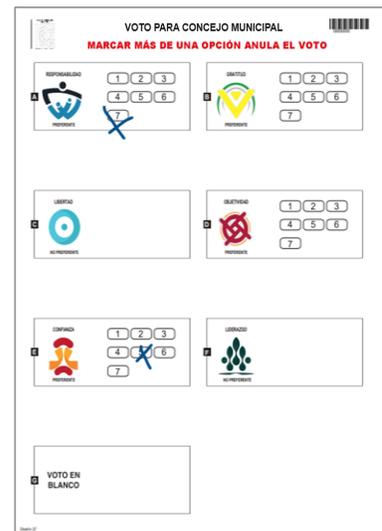
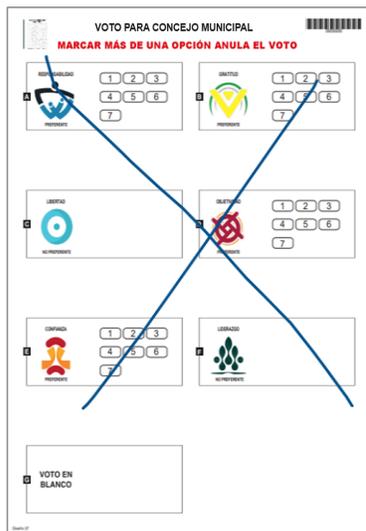
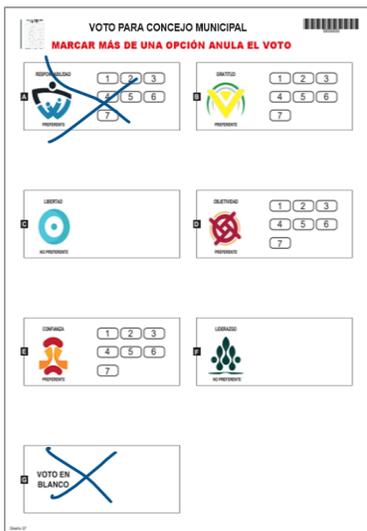
Para determinar que la opción marcada por el voto en blanco es válida se deben considerar los siguientes casos:

Si existe una marcación por dentro de la zona de marcación correspondiente al voto en blanco.

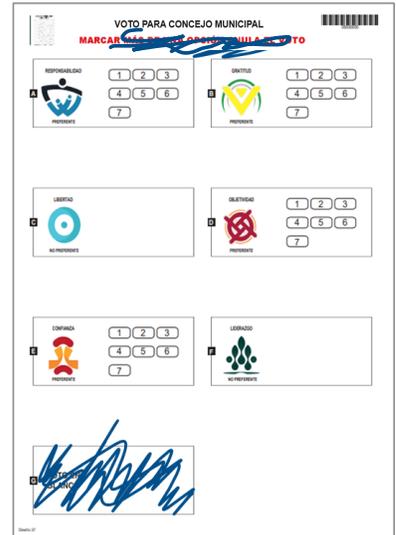
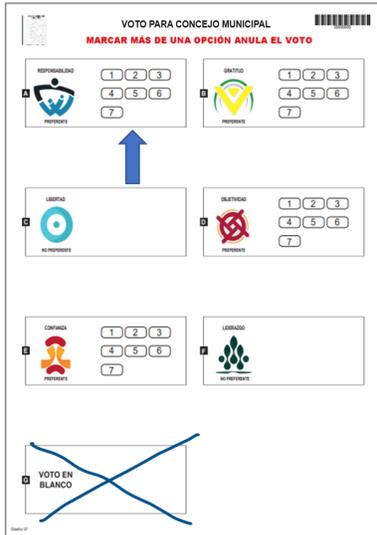
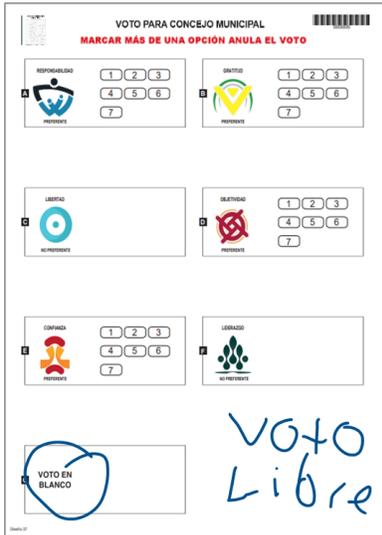


Voto nulo

Para determinar cuándo un voto es nulo, se debe entender, como regla general, que la intención del elector no es clara. Lo anterior, se da cuando existen marcaciones en 2 o más zonas de marcación.

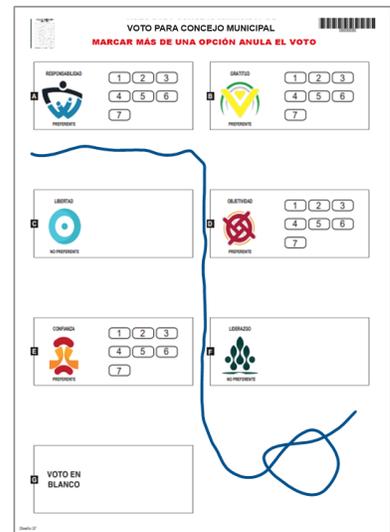
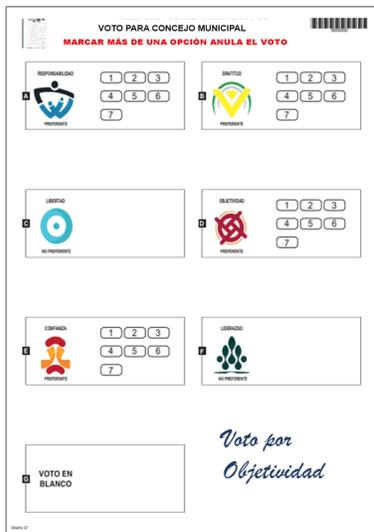
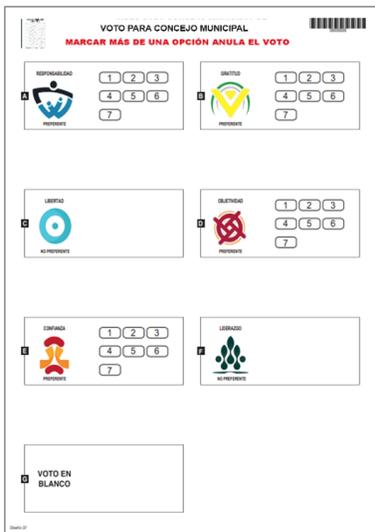


Si existe una marcación por fuera de la zona de marcación, son válidas solo si hay una marcación en la zona de voto en blanco.



Voto no marcado

Para determinar que un voto es no marcado, se debe entender, como regla general, que este ocurre cuando no existe ninguna marcación en el voto o la marcación se realiza por fuera de las zonas de marcación.



Verificar el correcto diligenciamiento del acta E-14

Una vez los jurados de votación realizan la clasificación de los votos, tenga en cuenta las instrucciones que se les da a los jurados de votación para el correcto diligenciamiento del formulario E-14, al momento de trasladar los resultados del en sus 3 ejemplares:

1. Al diligenciar los resultados en el formulario E-14, los números deberán ser escritos de manera clara.

1	2	3
4	5	6
7	8	9

•	•	3
•	8	3

2. Tenga en cuenta que, cuando el número total es de 1 o 2 dígitos, la casilla que antecede debe ser diligenciada rellenando el círculo de la marca de agua.

3. En el caso de que no haya votación, las casillas deberán dejarse en blanco.

○	○	
---	---	--

4. Cada uno de los resultados deberá escribirse de manera horizontal en los tres ejemplares del formulario E-14.

Tomar registros de audio, video o fotos de los escrutinios

Para garantizar el principio de publicidad, los testigos electorales podrán tomar fotografías o videos después de las 4:00 p. m. del procedimiento de escrutinio realizado por los jurados de votación como lo estipula también el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011 y al finalizar el escrutinio de mesa antes de que el jurado de votación

desprenda los tres ejemplares del formulario E-14, los testigos electorales podrán tomar foto o video a los resultados electorales.



El incumplimiento de esta instrucción, es decir, el uso de dispositivos tecnológicos de fotografía o video antes de la hora señalada, el testigo electoral podrá ser retirado del puesto de votación.

Presentar reclamaciones y verificar que son introducidas en el sobre de claveros.

Los testigos electorales podrán formular reclamaciones por escrito ante las siguientes situaciones:

- Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos que podían votar en ella;
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos;
- Cuando el ejemplar del acta de escrutinio de los jurados de votación esté firmado por menos de 2 de estos.



Las reclamaciones se entregarán al jurado de votación y deberá supervisarse que, en efecto, se deposite en el sobre de claveros, para que posteriormente sea resuelta por la comisión escrutadora.

Informar a la mesa de justicia las posibles irregularidades que se puedan presentar durante el escrutinio de mesa.

La Registraduría Nacional solicita el acompañamiento del Ministerio Público para que, a raíz de su competencia constitucional y legal, reciban o conozcan sobre las denuncias o quejas que se interpongan con ocasión a la actuación de los funcionarios y ciudadanos. En el caso de que estos funcionarios, que integran las mesas de justicia,

no estén presentes en los puestos de votación, el Ministerio del Interior tiene habilitada la plataforma de la URIEL <https://pqrsd2.mininterior.gov.co/> en la que se podrá interponer las denuncias y quejas del proceso electoral, los escrutinios y la consolidación de los resultados.

Verificar que sean introducidos los documentos electorales y los votos en el sobre de claveros.

Finalizados los escrutinios, los jurados deberán depositar en el sobre de claveros los siguientes documentos:



- Ejemplares del formulario E-14 de Claveros de alcalde y concejo.
- Sobres con los votos previamente sellados de alcalde y concejo.
- Formulario E-10.
- Formulario E-11.
- Formulario E-12, si los hay.
- Reclamaciones por escrito de los testigos electorales, si las hay.

Acompañar el traslado del sobre de claveros al lugar de los escrutinios.

Finalizados los escrutinios de mesa y depositados los formularios y documentos electorales en los sobres de claveros, los testigos electorales podrán acompañar el traslado de estos a la comisión escrutadora. Como evidencia de entrega de los formularios y documentos electorales, el delegado de puesto diligencia el formulario E-17, en el que consta la fecha y hora y el estado del sobre de claveros entregado por los jurados de votación, y el registrador del estado civil, como integrante de los

Claveros, diligencia el formulario E-19, en el que consta la fecha y hora y el estado de los sobres de claveros entregados por el delegado de puesto. En este sentido, es importante que el testigo electoral verifique la información registrada en ambos formularios para garantizar la cadena de custodia.

2.4 Funciones de los testigos remanentes

Los testigos remanentes reemplazarán de manera transitoria o definitiva a los testigos electorales asignados para cada una de las mesas, ya sea debido a que estos no asistan o deban retirarse de manera temporal o permanente del puesto de votación y ejercerán las funciones anteriormente descritas, adicionalmente, podrán ingresar, permanecer y salir del puesto de votación, y recolectar la información que les suministren los testigos principales.

ATENCIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL

La Registraduría ha adoptado distintas medidas con enfoque diferencial, en especial para las personas con discapacidad y personas trans. Luego, es fundamental que los testigos verifiquen la implementación efectiva de estas medidas que garantizan los derechos a la igualdad, no discriminación, y participación de estas poblaciones.

Personas con discapacidad

Para la atención de las personas con discapacidad, la Registraduría adoptó las siguientes medidas para el desarrollo de las votaciones:

Protocolo de atención de las personas con discapacidad

Para garantizar que los actores del proceso atiendan al votante con discapacidad de manera adecuada, la RNEC, junto con el CNE, la Procuraduría, el Ministerio del Interior y algunos representantes de la sociedad civil del Consejo Nacional de Discapacidad, construyeron el protocolo de atención el cual, entre otros aspectos, advierte cuál debe ser el trato hacia la

persona según el tipo de discapacidad y cuáles son las principales barreras que deben superarse para garantizar el derecho al voto de esta población.

Acompañante para votar

La RNEC capacita a todos los jurados de votación y los miembros de la Fuerza Pública para garantizar que los ciudadanos que padezcan limitaciones o dolencias físicas que les impida valerse por sí mismos, los mayores de 80 años o quienes tengan problemas avanzados de visión tengan prelación en la fila y puedan ir acompañados hasta el cubículo por personas de su confianza. Es importante advertir que no podrán ser acompañantes los jurados, los testigos electorales, Fuerza Pública, Mesa de Justicia o algún funcionario de la Registraduría.



Cubículo con ajustes razonables

En cada puesto de votación habrá un cubículo con ajustes razonables para personas con discapacidad. Este podrá adherirse a la urna o utilizarse de forma independiente, según la necesidad o preferencia de la persona con discapacidad.

LINEAMIENTOS PARA EL TRATO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Escanea el código



Consulte el protocolo

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Para garantizarles la participación en igualdad de condiciones a las personas con discapacidad, tenga en cuenta las siguientes pautas para prestar una debida atención:

-  **1** No debe tratarse a las personas con discapacidad como si fueran niños o no entendieran.
- 2** Evite hablarles en tono añilado o consentidos.
- 3** Debe mirarse al ciudadano con naturalidad y evitar gestos, miradas, risas, burlas o comentarios de doble sentido, o imprudencias que puedan incomodar.
-  **4** Antes de prestar ayuda, pregúntele si la necesita o cómo desea que le ayude.
- 5** Si la persona con discapacidad acude con un acompañante, en principio debe dirigirse a la persona con discapacidad, a menos que ella manifieste lo contrario.
-  **6** Escuche con atención y observe el comportamiento de la persona con discapacidad, de esta forma podrá darle el tiempo suficiente para que se exprese.
-  **7** Si el lugar de registro está muy concurrido y ruidoso, reúnase con la persona con discapacidad en un espacio diferente para tener una comunicación clara.
- 8** Confirme que la información suministrada ha sido comprendida, si es necesario, repita con lenguaje claro y sencillo.



Afiches con los lineamientos para la atención de las personas con discapacidad

En los puestos de votación se publicarán los afiches con los lineamientos que deben acatar los actores del proceso electoral con el objeto de asegurar, según el tipo de discapacidad, un trato adecuado al votante. Este, además, tendrá un código QR para descargar el protocolo completo.

LINEAMIENTOS PARA EL TRATO DE LAS PERSONAS TRANS DURANTE LA JORNADA ELECTORAL POR PARTE DE LOS JURADOS ELECTORAL POR PARTE DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN Y LA FUERZA PÚBLICA

Escanea el código



Consulte el protocolo

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS TRANS?

Son las personas que no se identifican con el género que se les asignó al momento de nacer (mujeres trans, hombres trans y personas trans no binarias).

De acuerdo con el principio de igualdad y no discriminación, no se deben dar tratos discriminatorios que, basados en el estatus de los documentos, identidad y expresión de género, restrinjan o vulneren el derecho al voto de las personas con experiencias de vida trans. Asimismo, el voto de las personas trans está protegido por la Resolución núm. 3480 de 2020 del CNE y su incumplimiento acarrea sanciones.

¿QUÉ SE DEBE TENER EN CUENTA CUANDO UNA PERSONA TRANS VA A VOTAR?

- 1** No se puede impedir a una persona trans el ingreso al puesto de votación.
- 2** La persona trans puede elegir cuál fila de ingreso usa, si la de mujeres o la de hombres. Su decisión prevalece.
- 3** No se pueden realizar requisas a personas trans con parámetros distintos a los usados para el resto de personas.
- 4** La persona trans puede elegir cuál funcionario le realiza la requisa. En principio debe ser alguien de su mismo género, pero su decisión prevalece.
- 5** No se puede solicitar documentos o procedimientos adicionales a los regulares para verificar que una persona se identifica como trans. Solo se debe verificar que su cédula está habilitada para votar.
- 6** Cuando los datos del documento no coincidan con la expresión o identidad de género de la persona se le debe preguntar cómo desea ser llamada o usar su apellido y nombres correctos.
- 7** Se debe registrar a la persona trans en el formulario E-11 con los nombres y apellidos que constan en su documento.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Personas trans

Para la atención de las personas trans, la RNEC adoptará un protocolo de atención dirigido a los actores del proceso electoral y, en particular, a los jurados y miembros de la Fuerza Pública para su cabal cumplimiento. También habrá un afiche con los lineamientos y un código QR en el que se podrá descargar el protocolo.

PROHIBICIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

Los testigos electorales, en virtud del artículo 7 de la Resolución núm. 1707 de 2019, no podrán:

- Reemplazar u obstaculizar la labor de los jurados de votación, ni de ninguna autoridad, en el ejercicio de sus funciones.
- Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales.
- Hacer campaña electoral a favor de partido o movimiento político, social, grupo significativo de ciudadanos, promotores del voto en blanco, o candidatos; o portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con éstos.
- Expresar cualquier ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los ciudadanos.

OTROS ACTORES DEL PROCESO ELECTORAL



Durante la jornada electoral los testigos electorales estarán acompañados por otros actores del proceso, que contribuirán al desarrollo y éxito del certamen electoral.

Votantes: son los ciudadanos habilitados para ejercer su derecho al voto. Ingresan a los puestos de **votación a partir de las 8:00 a. m. hasta las 4:00 p. m.** y se retirarán del lugar una vez hayan sufragado.

Delegados de puesto: son los funcionarios de la Registraduría encargados de la organización, logística, apoyo y coordinación general del evento electoral. Portarán el carné que los identifica u otro elemento distintivo como camisetas, chalecos o gorros.

Observadores electorales: son organizaciones no partidistas de carácter nacional o internacional, cuya labor es observar el desarrollo del proceso electoral y solicitar información sobre este. Podrán ser reconocidos para cada evento electoral mediante acto administrativo expedido por el Consejo Nacional Electoral y estar debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones.



No podrán intervenir en ningún momento, obstaculizar la labor de los actores del proceso ni formular reclamaciones durante los escrutinios.

Fuerza Pública: integrada por la Policía Nacional y las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) y cumplen con la función de garantizar la seguridad en el puesto de votación, evitar que se vulnere el derecho de los ciudadanos al sufragio, y ayudar a coordinar el ingreso, permanencia y retiro de los ciudadanos u otros actores del proceso.

Cuerpos de socorro y auxilio: organismos dedicados a atender los casos de emergencia que se pueden presentar durante el desarrollo de las votaciones.

Medios de comunicación: ciudadanos que cubrirán el evento electoral en los puestos de votación y comisiones escrutadoras. Tendrán derecho a ingresar a dichos recintos y registrar lo que sucede durante el desarrollo de los comicios, siempre y cuando no interfieran con el secreto del voto ni obstaculicen la labor de los actores del proceso.

Mesa de justicia: son funcionarios del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del pueblo, Personerías distritales y municipales) y de la Fiscalía General de la Nación. Su función principal es recibir las denuncias y quejas por parte de los ciudadanos y actores del proceso electoral sobre las irregularidades presentadas durante las votaciones.

CAPACITACIÓN



En el siguiente enlace <https://www.registraduria.gov.co/sites/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral-> o en la página web de la Registraduría en el sitio SISTEMA INTEGRAL DE CAPACTACIÓN ELECTORAL, podrá conocer las funciones, actividades y material pedagógico de los otros actores del proceso electoral.